



*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

## **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

### **LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

#### **DECLARA**

Que vería con agrado, en el marco de la actual situación de emergencia, el Poder Ejecutivo nacional disponga:

- 1) La prórroga de los vencimientos de las facturas de compra de gas por parte de las subdistribuidoras de la Provincia de Santa Fe a Litoral Gas S.A., durante un período de ciento ochenta (180) días a contar desde la entrada en vigencia del D.N.U. 311/2020 P.E.N.
- 2) La suspensión de la aplicación de intereses moratorios y/o punitivos a las subdistribuidoras de la Provincia de Santa Fe por retrasos en los pagos a Litoral Gas S.A. durante el mismo período de tiempo.



*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

El objetivo de la presente declaración es llamar la atención al Gobierno Nacional en relación a la grave situación por la que se encuentran atravesando algunas de las subdistribuidoras de gas natural en el contexto de la pandemia COVID-19 y el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

El Art. 1 del DNU N° 311/2020, de fecha 24 de marzo de 2020, dispuso que "Las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios y las usuarias indicados en el artículo 3°, en caso de mora o falta de pago de hasta TRES (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020. Quedan comprendidos los usuarios con aviso de corte en curso."

A su vez el Art. 5 del DNU N° 311/2020, expresa lo siguiente "En todos los casos, las empresas prestadoras de los servicios detallados en los artículos 1° y 2° deberán otorgar a los usuarios y a las usuarias, planes de facilidades de pago para cancelar las deudas que se generen durante el plazo de vigencia de las medidas aquí dispuestas". Por su parte, la Resolución N° 173/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación- de fecha 17 de abril de 2020- que reglamenta el DNU N° 311/2020, en consonancia con el Artículo 1 y Artículo 5 del decreto antes citado establece lo siguiente: ART. 6: "...En el caso de los servicios de electricidad, gas en red y agua corriente, serán pagaderos por los usuarios y usuarias en TREINTA (30) cuotas mensuales iguales y consecutivas, comenzando la primera de ellas con la primera



*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

factura regular a ser emitida por las distribuidoras a partir del 30 de septiembre de 2020. Sin perjuicio que el usuario o usuaria pueda solicitar su cancelación con anterioridad y/o en menor cantidad de cuotas.

**Entendiendo la razonabilidad de las medidas tomadas para garantizar el acceso a los servicios de la población, queremos llamar la atención sobre las consecuencias que esto tiene en la realidad económico-financiera de las Subdistribuidoras de Gas Natural.** En la realidad de las sub-distribuidoras del interior, la totalidad de los usuarios de las redes que operan estas entidades están categorizados como residenciales y como Pymes. Por tanto, la inmensa proporción estarán alcanzados por el beneficio establece el Decreto N° 311/2020 en su artículo 3. Las subdistribuidoras enfrentan un derrumbe en su recaudación que llega al 50% que, en buena medida, se explica por la confusión que predomina entre los usuarios de los servicios públicos que erróneamente creen estar -todos- eximidos de pagar.

También impactan en la recaudación que la boleta física no llegó a ser distribuida y solo un 15% de los asociados ha optado por algún mecanismo de pago electrónico, sin salir de casa. Y de esa cifra apenas el 7% tiene débito automático.

A su vez, la falta de prórroga del vencimiento sumado al reglamento del ENARGAS deja a las subdistribuidoras de gas en situación de tener que abonar por mora en el pago de las facturas a las distribuidoras una tasa de interés de una vez y media la tasa de interés pasiva nominal anual para operaciones de depósitos a plazo fijo tradicional a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina canal electrónico, lo que al día de la fecha asciende al 42%.

Esta serie de medidas administrativas establece un complejo cuadro de situación para las subdistribuidoras de gas, viéndose imposibilitadas de abonar en



*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

tiempo y forma sus obligaciones frente a las distribuidoras mayoristas y cargando con costos financieros adicionales que complican aún más su situación patrimonial.

En este sentido, es necesario que el ENARGAS dicte los actos administrativos que crea necesario para poder equilibrar los costos de la crisis económica que desató la pandemia equitativamente entre los diferentes eslabones de la cadena productiva, y así no poner en riesgo la continuidad del entramado de subdistribuidoras, muchas de ellas organizadas en forma de cooperativas.

Por lo antes expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento y la aprobación del presente proyecto.